

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2000-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.

1.- Previo a resolver sobre la "cesión de derechos de crédito" (archivo N° 87), por los memorialistas aclárese lo pretendido, pues en el proceso de divorcio y en el incidente de regulación de honorarios, no existe derecho de crédito alguno, circunstancia que resulta abiertamente confusa e incongruente.

2.- Frente a la comunicación remitida por el JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (archivo N° 88), por secretaría oficiésele con el fin de que se sirva indicar, con precisión y claridad, el proceso de destino del embargo de remanentes, pues aquí se adelantó, bajo el mismo radicado, el divorcio, la liquidación de la sociedad conyugal y diversas ejecuciones por concepto de honorarios.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06eedf3b25d135c58843cfd877c67f228b3852bd9ef3e32aaffce2514c1a13

Documento generado en 14/02/2023 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>